

TÍTULO:	NORMA UNIFICADA ARGENTINA DE CONTABILIDAD: MODIFICACIONES A ESTADOS CONTABLES DE EMPRESAS AGROPECUARIAS. PRIMERA PARTE
AUTOR/ES:	Muchiut, Viviana
PUBLICACIÓN:	Práctica Integral Córdoba ERREPAR (PIC); Profesional y Empresaria (D&G)
TOMO/BOLETÍN:	XVIII; XXV
PÁGINA:	-
MES:	Abril; Mayo
AÑO:	2024
OTROS DATOS:	-

---

**VIVIANA M. MUCHIUT** [\(1\)](#)

## **NORMA UNIFICADA ARGENTINA DE CONTABILIDAD: MODIFICACIONES A ESTADOS CONTABLES DE EMPRESAS AGROPECUARIAS. PRIMERA PARTE**

### **I - INTRODUCCIÓN**

---

En julio de 2020 la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) encomendó al Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCyA) la confección de una propuesta de plan de trabajo que incluyera la redacción de un proyecto de RT (RT) de norma unificada argentina de contabilidad (NUA) con la finalidad de cambiar tanto la estructura como la forma de redacción de las actuales normas contables argentinas.

Para lograr el objetivo, la FACPCE emitió tres proyectos de RT:

- Proyecto 45 de RT. normas contables profesionales: NUA. Introducción y primera parte.
- Proyecto 46 de RT. normas contables profesionales: NUA. Normas para la aplicación inicial de la Introducción y primera parte de la RT 54.
- Proyecto 47 de RT. normas contables profesionales: NUA. Segunda y tercera parte de la RT 54.

Finalmente, y a partir de la propuesta revisada del CENCyA, el 1 de julio de 2022 la Junta de Gobierno de la FACPCE emite la primera versión de la RT (FACPCE) 54 (en adelante, RT 54) denominada "normas contables profesionales: NUA".

Posteriormente, el 31 de mayo de 2023 sanciona la RT (FACPCE) 56 mediante la cual modifica la RT 54 para presentar el texto actualizado de la RT 54, concretándose así las propuestas realizadas en los proyectos 46 y 47.

La FACPCE se refiere al conjunto de estándares contables descrito en la RT 54 (t.o. RT 56) utilizando el acrónimo "NUA", que corresponde a "norma unificada argentina", por lo que utilizaremos ese término para referirnos al texto vigente de la RT 54.

## **II - ESTRUCTURA DE LA NUA**

---

La NUA se estructura de la siguiente manera: en la **primera parte** se incluye una serie de consideraciones o antecedentes que justificaron la necesidad de su emisión y la derogación de las resoluciones técnicas e interpretaciones relacionadas con la confección de estados contables, con excepción de las siguientes:

- RT 16 (marco conceptual de las normas contables profesionales distintas a las referidas en la RT 26);
- RT 24 (normas profesionales: aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoría para entes cooperativos);
- RT 26 (normas contables profesionales: adopción de las normas internacionales de información financiera -NIIF- del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad -IASB- y de la norma internacional de información financiera para pequeñas y medianas entidades -NIIF para las pyme-).

Resuelve también que sea de aplicación obligatoria para la preparación de estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1 de julio de 2024 inclusive, sin exigir su aplicación a los períodos intermedios comprendidos en el primer ejercicio. Sin embargo, admite su aplicación anticipada para la preparación de estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2023 inclusive.

En la NUA, las normas han sido clasificadas en tres partes. La primera contiene las normas generales para la confección de los estados contables de todo tipo de entidades; la segunda, normas particulares aplicables a situaciones más complejas o menos habituales; y la tercera, referida a normas específicas para determinadas industrias o sectores. Dichas partes terminaron denominándose Títulos.

Por su parte, el **Título I** está organizado en seis capítulos referidos a cuestiones de aplicación general y procedimientos contables de aplicación general. Incluye las normas de reconocimiento, medición y presentación de partidas del activo, pasivo y patrimonio neto. Como así también el tratamiento de los efectos contables de determinadas circunstancias, transacciones o contratos y de las normas generales sobre presentación de estados contables.

El **Título II** incluye las normas propias que, junto con las contenidas en la primera parte de la RT 54, deberían ser utilizadas por aquellas entidades cuya estructura organizativa y marco de transacciones sean de mayor complejidad al preparar sus estados contables (por ej., las entidades que sean controladoras de un grupo económico o tengan inversiones permanentes en otras sobre las que ejerzan control, control conjunto o influencia significativa, las que realicen operaciones con instrumentos derivados, las que tengan pasivos por planes de beneficios definidos, etc.).

El **Título III** incluye las normas que, junto con las contenidas en el Título I y II de la RT 54, deberían ser utilizadas al preparar sus estados contables por aquellas

entidades con particularidades propias de la industria o sector al que pertenecen (por ej., normas sobre tratamiento contable de activos biológicos).

Además de ello, la NUA tiene la particularidad de estar organizada en párrafos correlativos, se extiende desde el párrafo número 1 al 1045.

<b>Primera parte</b>	<b>Visto</b>			Párrafos
	<b>Resoluciones</b>			
	<b>Aplicación</b>			
	<b>Anexo</b>	Introducción a la RT 54	Objetivo y alcance de esta RT	1 a 9
<b>Título I</b>	<b>Normas generales</b>	Capítulo 1	Cuestiones de aplicación general	10 a 100
		Capítulo 2	Procedimientos contables de aplicación general	101 a 200
		Capítulo 3	Reconocimiento, medición y presentación de partidas del activo	201 a 448
		Capítulo 4	Reconocimiento, medición y presentación de partidas del pasivo y del patrimonio neto	449 a 519
		Capítulo 5	Efectos contables procedentes de determinadas circunstancias, transacciones o contratos	520 a 604
		Capítulo 6	Normas generales sobre presentación de estados contables	605 a 750
<b>Título II</b>	<b>Normas particulares</b>	Capítulo 7	Procedimientos contables de aplicación particular	751 a 806
		Capítulo 8	Reconocimiento y medición de partidas particulares	807 a 956
		Capítulo 9	Efectos procedentes de determinadas circunstancias, transacciones o contratos particulares	957 a 1020
<b>Título III</b>	<b>Normas específicas</b>	Capítulo 10	Actividad agropecuaria	1021 a 1041
		Capítulo 11	Estados contables de negocios conjuntos no societarios: cuestiones específicas	1042 a 1045
<b>Apéndice A</b>	<b>Normas de transición</b>			A1 a A32

En el **Título III**, Capítulo 10, párrafos 1021 a 1041, se encuentran las normas para la preparación de estados contables en el sector agropecuario. En la actualidad, esta es la única actividad económica que cuenta con una norma específica de contabilidad que regula su funcionamiento. Este Capítulo se estructura de la

siguiente manera:

Contenido	Párrafo
Objetivo	1021
Alcance	1022-1023
Definiciones	1024
Reconocimiento de un activo biológico o de un producto agropecuario	1025
Medición de activos biológicos	1026-1029
Medición de productos agropecuarios	1030-1031
Contratos de compra o venta de activos biológicos o productos agropecuarios a futuro	1032
Presentación en los estados contables	1033-1040
Otras normas aplicables	1041

A continuación, se expondrá esquemáticamente los textos comparativos de la RT 22 en su versión actual con las disposiciones normativas de la RT 54. Nuestra intención es mostrar cómo lo normado en el texto actual de la RT 22 ha sido abordado en la RT 54.

Cabe aclarar que la RT 22 quedará derogada a partir de la aplicación efectiva inicial la RT 54, es decir, a partir de los ejercicios que se inicien el 1 de julio de 2024 inclusive.

## 1. Objetivo

En la NUA el texto de los objetivos de la norma excluye los activos biológicos utilizados como factores de producción en el curso normal de las operaciones, conservando algunas cuestiones que habíamos advertido oportunamente. <sup>(2)</sup>

Texto actual RT 22	RT 54 (Cap. 10)
La presente norma tiene como objetivo definir los criterios de medición y pautas de exposición aplicables a los activos biológicos generados y/o utilizados en la actividad agropecuaria y a aquellos destinados a la venta, como también a los productos agropecuarios obtenidos en el momento de la cosecha, recolección, obtención o faena y a los resultados atribuidos a la producción agropecuaria, cuyos componentes principales son los resultados generados por la transformación biológica.	<b>1021.</b> El objetivo de la presente sección es prescribir las normas de reconocimiento, medición, presentación, e información a revelar en notas, aplicables a las siguientes partidas: a) Activos biológicos, <i>excepto los activos biológicos utilizados como factores de producción en el curso normal de las operaciones de acuerdo con lo referido en el inciso b) del párrafo 1023.</i> b) Productos agropecuarios en el momento de la cosecha, recolección, obtención o faena. c) Resultados atribuidos a la producción agropecuaria, cuyos componentes principales son los resultados generados por la transformación biológica.

## 2. Actividad agropecuaria

El punto desaparece dado que en la NUA el concepto se encuentra desarrollado prácticamente sin modificaciones, dentro de los párrafos de definiciones.

Texto actual RT 22	RT 54 (Cap. 10)
<p>La actividad agropecuaria consiste en producir bienes económicos a partir de la combinación del esfuerzo del hombre y la naturaleza, para favorecer la actividad biológica de plantas y animales incluyendo su reproducción, mejoramiento, degradación y/o crecimiento que conforman su desarrollo biológico.</p>	<p><b>2024. Actividad agropecuaria:</b> producción de bienes económicos mediante la combinación del esfuerzo del hombre y la naturaleza, para favorecer la actividad biológica de plantas y animales; incluyendo su reproducción, mejoramiento, degradación y/o crecimiento que conforman su desarrollo biológico. La intervención del hombre en la gestión del desarrollo biológico implica que la cosecha, recolección u obtención de recursos no gestionados previamente y que sean meramente extractivas (tales como la pesca en el océano y la tala de bosques naturales) no constituyen actividad agropecuaria.</p>
<p>La intervención del hombre en la gestión del desarrollo biológico implica que la cosecha, recolección u obtención de recursos no gestionados previamente y que sean meramente extractivas (tales como la pesca en el océano y la tala de bosques naturales) no constituyen actividad agropecuaria.</p>	

### 3. Alcance

En el texto actual de la RT 22 se mencionan los rubros que están alcanzados por la norma contable, así como aquellos que están excluidos. Sin embargo, para entender el alcance de la NUA, creemos que es necesario realizar una lectura conjunta de definición de actividad agropecuaria y de los párrafos 1021 (que establece el objetivo) y 1022-1023 (que indican los párrafos específicos para los rubros que no están incluidos en la norma).

Texto actual RT 22	RT 54 (Cap. 10)
<p>Los requerimientos contenidos en esta resolución se aplican en la medición y exposición de los siguientes rubros relacionados con la actividad agropecuaria:</p>	<p><b>1022.</b> Para contabilizar otras partidas vinculadas con la actividad agropecuaria distintas a las referidas en el párrafo anterior (por ej., la tierra agropecuaria, o los productos agropecuarios después del punto de cosecha o recolección), una entidad aplicará las restantes secciones de la presente RT u otras normas contables.</p>
<p>a) activos biológicos;</p>	<p><b>1023.</b> A los fines del tratamiento de los activos biológicos utilizados como factores de producción en el curso normal de las operaciones, una entidad:</p>
<p>b) productos agropecuarios generados en el momento de la cosecha, recolección o faena;</p>	
<p>c) productos agropecuarios controlados por sus productores y destinados a su venta o utilización posterior como semilla o insumo de la producción agropecuaria, incluyendo aquellos que</p>	<p>a) Aplicará lo establecido:</p>
	<p>(i) en el párrafo 1025 para su reconocimiento, y en el 1026 para su medición inicial;</p>

están físicamente en instalaciones de terceros pero que no hayan sido vendidos a la fecha de medición.	(ii) en el párrafo 1029 para su medición posterior.
d) resultados atribuidos a la producción agropecuaria.	b) Podrá aplicar este Capítulo para su presentación y revelación en notas, según se describe en el inciso b) del párrafo 1033.
Esta RT no contempla el tratamiento de rubros vinculados con la actividad agropecuaria que no tienen, no tuvieron o interrumpieron su desarrollo biológico. Entre ellos:	
a) la tierra agropecuaria;	
b) los productos agropecuarios luego de la cosecha, recolección o faena que no están controlados por sus productores;	
c) los productos agropecuarios que serán sometidos a procesamiento o transformación posterior en bienes que no son activos biológicos (por ej.: las uvas que serán procesadas para la obtención de vinos y mostos, etc.).	
A estos rubros les son aplicables las restantes normas contables profesionales que fueren pertinentes.	

#### 4. **Ámbito de aplicación**

La norma actual (RT 22) menciona explícitamente a los entes alcanzados por la RT 22, sin embargo, la NUA no menciona el ámbito de aplicación, por lo que nos tendremos que limitar al alcance de la misma.

<b>Texto actual RT 22</b>	<b>RT 54 (Cap. 10)</b>
Las normas contables contenidas en esta RT son solo aplicables a los entes que desarrollan actividad agropecuaria, incluyendo aquellos que producen bienes con crecimiento vegetativo, aplicando tecnologías que hacen un uso menor o nulo de la tierra, como por ejemplo los cultivos hidropónicos.	

#### 5. **Definiciones**

Las definiciones, en la NUA, se señalan todas dentro de un mismo párrafo: el 1024. Son 14 en total y se ordenan en 4 grupos:

1. definición de actividad agropecuaria;
2. definiciones relacionadas con "activos biológicos" y "productos agropecuarios";
3. definiciones relacionadas con el proceso de desarrollo o transformación, y
4. otras definiciones.

Veamos a continuación la diferencia de las definiciones como lo veníamos haciendo, es decir, siguiendo en el orden del texto actual de la RT 22.

1. **Actividad agropecuaria:** como hemos señalado, este concepto que estaba como punto 2 de la actual RT 22 se incluye dentro de las definiciones del párrafo 1031, prácticamente con el mismo texto.

Texto actual RT 22	RT 54 (Cap. 10)
<p>La actividad agropecuaria consiste en producir bienes económicos a partir de la combinación del esfuerzo del hombre y la naturaleza, para favorecer la actividad biológica de plantas y animales incluyendo su reproducción, mejoramiento, degradación y/o crecimiento que conforman su desarrollo biológico.</p>	<p><b>Actividad agropecuaria:</b> producción de bienes económicos mediante la combinación del esfuerzo del hombre y la naturaleza, para favorecer la actividad biológica de plantas y animales; incluyendo su reproducción, mejoramiento, degradación y/o crecimiento que conforman su desarrollo biológico. La intervención del hombre en la gestión del desarrollo biológico implica que la cosecha, recolección u obtención de recursos no gestionados previamente y que sean meramente extractivas (tales como la pesca en el océano y la tala de bosques naturales) no constituyen actividad agropecuaria.</p>
<p>La intervención del hombre en la gestión del desarrollo biológico implica que la cosecha, recolección u obtención de recursos no gestionados previamente y que sean meramente extractivas (tales como la pesca en el océano y la tala de bosques naturales) no constituyen actividad agropecuaria.</p>	

2. **Activo biológico:** en la nueva definición se aclara nuevamente que están excluidos aquellos activos biológicos que se utilizan como factor de la producción, reforzando lo indicado en el objetivo de la norma y su alcance.

Texto actual RT 22	RT 54 (Cap. 10)
<p><b>Activo biológico:</b> es una planta o animal vivo utilizados en la actividad agropecuaria. Pueden estar en desarrollo, en producción o terminados.</p>	<p><b>Activos biológicos:</b> plantas y animales vivientes utilizados en la actividad agropecuaria. Excluye a los activos biológicos utilizados como factor de producción en el curso normal de las operaciones.</p>

3. **Activos biológicos en desarrollo:** la NUA expone prácticamente el mismo texto que la definición de activos biológicos en desarrollo de la RT 22.

Texto actual RT 22	RT 54 (Cap. 10)
<p><b>Activos biológicos en desarrollo:</b> son aquellos que no han completado aún su proceso de desarrollo hasta el nivel de poder ser considerados como "en producción, consumibles o terminados" (por ej.: árboles frutales, bosques, terneros, alevines, sementeras, frutas inmaduras,</p>	<p><b>Activos biológicos en desarrollo:</b> activos biológicos que no completaron su proceso de desarrollo y no pueden ser considerados como "en producción, consumibles o terminados" (por ej.: bosques, terneros, alevines, sementeras, frutas inmaduras, etc., cuyo proceso</p>

etc., cuyo proceso biológico de crecimiento no ha concluido, aunque se puedan obtener de los mismos bienes secundarios comercializables).

biológico de crecimiento no concluyó, aunque se puedan obtener de los mismos bienes secundarios comercializables).

**4. Activos biológicos en producción y terminados:** en la NUA se elimina la definición de activos biológicos en producción y mantiene la definición de activos biológicos terminados con algunas consideraciones adicionales.

Texto actual RT 22	RT 54 (Cap. 10)
<p><b>Activos biológicos en producción:</b> son aquellos cuyo proceso de desarrollo les permite estar en condiciones de producir sus frutos (por ej.: animales y plantas destinadas a funciones reproductivas, árboles frutales y florales en producción, vacas lecheras, ovejas que producen lana, etc.).</p>	<p>No se incluye como una definición</p>
<p><b>Activos biológicos terminados:</b> son aquellos que han concluido su proceso de desarrollo y se encuentran en condiciones de ser vendidos, transformados en productos agropecuarios o utilizados en otros procesos productivos (por ej.: plantines para su venta como tales, novillos terminados, frutos maduros, bosques aptos para la tala, etc.). Pueden satisfacer esta definición en algunas entidades, pero en otras actividades que extienden más el ciclo biológico pueden clasificarse como activos biológicos en desarrollo (por ej.: plantines en explotaciones de bosques).</p>	<p><b>Activos biológicos producidos o terminados:</b> activos biológicos que concluyeron su proceso de desarrollo y están en condiciones de ser vendidos, transformados en productos agropecuarios o utilizados en otros procesos productivos (plantines para su venta como tales, novillos terminados, frutos maduros, bosques aptos para la tala, etc.). Ciertos activos pueden calificar como "activos biológicos en desarrollo" en una actividad y como "activos biológicos producidos o terminados" en otra, según la extensión del ciclo biológico. Por ejemplo, los plantines pueden destinarse a la venta o utilizarse en explotaciones de bosques.</p>

**5. Activos biológicos utilizados como factor de producción en el curso normal de las operaciones:** esta definición no se encuentra en el texto actual de la RT 22.

Texto actual RT 22	RT 54 (Cap. 10)
<p>No se incluye como una definición</p>	<p><b>Activos biológicos utilizados como factor de producción en el curso normal de las operaciones:</b> activos biológicos que cumplen la definición de "plantas productoras", "animales productores" o "animales reproductores".</p>

**6. Animales reproductores:** la NUA agrega a la definición actual algunas características que deben cumplir los reproductores para considerarse como tales.



Texto actual RT 22	RT 54 (Cap. 10)
<p><b>Animales reproductores:</b> son aquellos animales machos o hembras destinados a la procreación de nuevos individuos de su especie, desde su categorización como tales por la entidad y hasta que dejan de estarlo.</p>	<p><b>Animales productores:</b> activos que: a) se utilizan en forma predominante para la obtención de productos pecuarios (lana, leche, etc.); b) se espera que su vida productiva dure más de un período; y c) tienen una probabilidad de venta remota, excepto como animales de descarte al final de su período productivo. <b>Animales reproductores:</b> animales machos o hembras destinados exclusivamente a la procreación de nuevos individuos de su especie, desde su categorización como tales por la entidad y hasta que cambien de destino.</p>

*Contrato oneroso:* esta definición no fue incluida dentro de la NUA.

Texto actual RT 22	RT 54 (Cap. 10)
<p><b>Contrato oneroso:</b> se considera oneroso aquel contrato en el cual los costos inevitables de cumplir con las obligaciones que conllevan exceden a los beneficios económicos que se esperan recibir del mismo.</p>	<p>No se incluye como una definición</p>

7. **Desarrollo biológico:** en la NUA se mantiene prácticamente el texto actual de la RT 22.

Texto actual RT 22	RT 54 (Cap. 10)
<p><b>Desarrollo biológico:</b> comprende los procesos de crecimiento, degradación, producción y procreación que son la causa de los cambios cualitativos o cuantitativos en los activos biológicos.</p>	<p><b>Desarrollo (transformación) biológico:</b> conjunto de procesos que constituyen la causa de los cambios cualitativos o cuantitativos en los activos biológicos. Comprende el crecimiento, la degradación o deterioro, la producción y la procreación.</p>

8. **Etapas inicial del desarrollo biológico:** se mantiene el texto actual de la definición.

Texto actual RT 22	RT 54 (Cap. 10)
<p><b>Etapas inicial de desarrollo biológico:</b> es la etapa que abarca desde las tareas preparatorias previas al desarrollo biológico propiamente dicho hasta el momento en que se evidencie un crecimiento biológico que permita realizar una medición confiable y verificable de dicho desarrollo utilizando estimaciones</p>	<p><b>Etapas inicial del desarrollo biológico:</b> etapa que abarca desde las tareas preparatorias previas al desarrollo biológico propiamente dicho hasta el momento en que se evidencie un crecimiento biológico que permita realizar una medición confiable y verificable de dicho desarrollo, utilizando estimaciones</p>

9. **Etapa posterior del desarrollo biológico:** en la NUA se mantiene el texto actual.

Texto actual RT 22	RT 54 (Cap. 10)
<p><b>Etapa posterior de desarrollo biológico:</b> abarca desde el momento en que se evidencie un crecimiento biológico que permita realizar una medición confiable y verificable de dicho desarrollo utilizando estimaciones técnicas de valoración adecuadas, hasta que se transforme en un producto agropecuario.</p>	<p><b>Etapa posterior del desarrollo biológico:</b> abarca desde el momento en que se evidencie un crecimiento biológico que permita realizar una medición confiable y verificable de dicho desarrollo, utilizando técnicas de valoración adecuadas, hasta que se transforme en un producto agropecuario, o se transforme en otro activo biológico.</p>

10. **Gastos estimados en el punto de venta:** se mantiene prácticamente el texto actual de la RT 22.

Texto actual RT 22	RT 54 (Cap. 10)
<p><b>Gastos estimados en el punto de venta:</b> son los gastos directos relacionados con la venta en que incurre el vendedor desde el momento en que los bienes están en condiciones de ser vendidos hasta que se transfieren los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de los bienes vendidos a su comprador. Incluye, entre otras comisiones, impuestos sobre la venta y seguros. Los fletes para llevar los productos al mercado en que se comercializan no se incluyen porque ya son considerados en la medición del valor razonable.</p>	<p><b>Gastos estimados en el punto de venta:</b> son los gastos directos relacionados con la venta en que incurre el vendedor desde el momento en que los bienes están en condiciones de ser vendidos hasta que se transfieren los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de tales bienes a su comprador. Incluye, entre otros, comisiones, impuestos sobre la venta y seguros. No incluye los fletes para transportar los productos al mercado en que se comercializan, porque tales componentes son contemplados en la medición del valor razonable.</p>

*Mercado activo:* esta definición que se encontraba en la RT 22 no se encuentra en el Capítulo 10 referido a la actividad agropecuaria, es decir, no hay una definición de mercado activo para la actividad agropecuaria, sino que debemos considerar la definición dada en el glosario de la RT 54, que dice: “Es el mercado en el cual las transacciones de los activos o pasivos tienen lugar con frecuencia y volumen suficiente para proporcionar información para fijar precios sobre una base de negocio en marcha”.

Texto actual RT 22	RT 54 (Cap. 10)

<b>Mercado activo:</b> para ser considerado activo, un mercado debe cumplir con las siguientes condiciones:	No se incluye como una definición
i) los bienes que se comercializan en él deben ser homogéneos; ii) deben existir compradores y vendedores en cantidad suficiente en forma habitual, es decir que deben existir transacciones en la fecha o fechas cercanas a la de las mediciones contables; y	
iii) los precios de las transacciones deben ser conocidos por los entes que operan en dichos mercados.	

11. **Obtención de productos agropecuarios:** se mantiene el texto actual de la RT 22.

<p><b>Obtención de productos agropecuarios:</b> es la separación de los frutos de un activo biológico o la interrupción de su proceso vital. En las distintas actividades agropecuarias adopta el nombre específico de cosecha, ordeño, esquila, tala, recolección, etc. Estas actividades incluyen los procesos de adecuación de los productos agropecuarios, necesarios para su posterior conservación o venta en condiciones técnicamente aceptables.</p>	<p><b>Obtención de productos agropecuarios:</b> separación de los frutos de un activo biológico o la interrupción de su proceso vital. En las distintas actividades agropecuarias adopta el nombre de cosecha, ordeño, esquila, tala, recolección, etc. Estas actividades incluyen los procesos de adecuación de los productos agropecuarios, necesarios para su posterior conservación o venta en condiciones técnicamente aceptables.</p>
--	---

12. **Plantas productoras:** tal como se observa, en la RT 22 eran considerados activos biológicos en desarrollo mientras no alcanzaban la capacidad de producir sus frutos en cantidades y calidades aptas para su comercialización y eran considerados activos biológicos en producción a partir de dicha etapa, ahora, en la NUA estos activos se clasifican dentro de "bienes de uso" (en consonancia con la modificación que tuvo la NIC 41).

Texto actual RT 22	RT 54 (Cap. 10)
<p><b>Plantas productoras:</b> son aquellas plantas vivas que permiten obtener productos agrícolas; se espera que produzcan durante más de un periodo y tienen una probabilidad remota de ser vendidas como productos agrícolas, excepto por ventas incidentales de raleos y podas. Son activos biológicos en desarrollo mientras no alcanzan la capacidad de producir sus frutos en cantidades y calidades aptas para su comercialización y son activos biológicos en producción a partir de dicha etapa. No son plantas productoras las que se espera sean cosechadas como productos agrícolas (ej.: los bosques cultivados para producir madera o pasta para papel).</p>	<p><b>Plantas productoras:</b> plantas vivas que: a) permiten obtener productos agrícolas; b) se espera que su vida productiva dure más de un período; y c) tienen una probabilidad de venta remota, excepto por cuestiones incidentales como raleos y podas. No son plantas productoras las que se espera cosechar como productos agrícolas (por ej., los bosques cultivados para madera o pasta para papel).</p>

*Producción*: tanto en los párrafos que componen el Capítulo 10 como en el glosario de la NUA se excluye la definición de un concepto fundamental en la actividad agropecuaria.

Texto actual RT 22	RT 54 (Cap. 10)
<b>Producción:</b> es el incremento de valor en los activos biológicos, por cambios cuantitativos o cualitativos -volumen físico y/o calidad-, como consecuencia de su transformación biológica.	No se incluye como una definición

13. **Productos agropecuarios:** la definición se presenta prácticamente sin diferencias, el cambio que introduce la RT 54 y que veremos más adelante es con respecto a los ejemplos de activos biológicos, sus correspondientes productos agropecuarios y productos resultantes de su procesamiento, en la RT 22 se exponían al final de las definiciones, ahora los ejemplos se incluyen a continuación de la definición de productos agropecuarios.

Texto actual RT 22	RT 54 (Cap. 10)
<b>Productos agropecuarios:</b> es el producido de la acción descrita en el punto "Obtención de productos agropecuarios" (por ej.: cereales cosechados, leche, lana, madera, frutos cosechados, etc.).	<b>Productos agropecuarios:</b> productos resultantes de la acción descrita en el punto "Obtención de productos agropecuarios" (por ej.: cereales cosechados, leche, lana, madera, frutos cosechados, etc.).

*Transformación biológica:* en la NUA se excluye como definición individual al unificarlo al concepto de desarrollo biológico.

Texto actual RT 22	RT 54 (Cap. 10)
<b>Transformación biológica:</b> comprende los procesos de crecimiento, deterioro, producción y procreación que produce cambios cualitativos y/o cuantitativos en los activos biológicos.	No se incluye como una definición individual

*Valor razonable:* se excluye la definición de este concepto, no obstante, queda incluido en el glosario de la RT 54 de un modo simplificado.

Texto actual RT 22	RT 54 (Cap. 10)
<b>Valor razonable (para la actividad agropecuaria):</b> es el precio que se recibiría por la venta de un activo en el mercado principal (o más ventajoso en caso de no existir un mercado principal) en la fecha de la medición, en condiciones de mercado presentes (es decir, un precio de salida), independientemente de si ese precio es observable directamente o estimado utilizando otra técnica de valoración. Si no existen precios	No se incluye como una definición

directamente observables en el mercado se deben utilizar las técnicas de valoración que sean apropiadas a las circunstancias y sobre las cuales existan datos suficientes disponibles para medir el valor razonable, maximizando el uso de datos de entrada observables relevantes y minimizando el uso de datos de entrada no observables. El valor razonable debe considerar la ubicación física de los activos y por ende los costos de transportarlos hasta los mercados que se utilicen como referencia. No se considerarán para la medición a valor razonable los contratos de venta a futuro que se hubieran celebrado con ánimo de entregar los productos en cumplimiento del contrato.

El glosario de la RT 54 define el valor razonable: *“Es el precio que se recibiría por vender un activo (es decir, un precio de salida) o que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de la medición. El valor razonable:*

*a) Debe referirse a un activo o pasivo concreto. Por ejemplo, corresponderá tener en cuenta:*

*(i) En el caso de los activos no financieros: su condición o estado de conservación, su localización y las restricciones para su venta.*

*(ii) En el caso de los activos y pasivos financieros: sus riesgos crediticios, cambiarios y similares.*

*b) No debe contemplar los costos de transacción, porque no son inherentes al activo o pasivo, sino al intercambio”.*

En los párrafos 117 a 123 establece las consideraciones generales para realizar las mediciones a valor razonable.

**14. Ingreso por producción:** en el texto actual de la RT 22, este concepto se encuentra en el punto 9.2 de exposición. Ahora la NUA lo incluye, con algunas modificaciones, dentro de las definiciones del párrafo 1024.

<b>Texto actual RT 22</b>	<b>No se incluye como una definición</b>
<p>El ingreso por producción comprenderá la valorización de los productos agropecuarios obtenidos al momento de la cosecha, recolección o faena desde la última medición anterior a valor razonable menos gastos estimados en el punto de venta.</p>	<p><b>Ingreso por producción agropecuaria:</b> resultado por cambios en el valor razonable menos gastos estimados en el punto de venta, generado desde la última medición anterior de los activos biológicos. Incluye la variación en el valor de los activos biológicos resultante de su transformación biológica, producida entre la etapa posterior de desarrollo biológico y la medición a la fecha de los estados contables, si esta es anterior al momento de la cosecha, recolección o faena (ej.: activos biológicos de ciclos plurianuales).</p>
<p>También incluirá la variación registrada durante el período en la valorización de los activos biológicos, resultante de su transformación biológica, a partir de la etapa posterior de desarrollo biológico hasta la medición al cierre del período si es anterior al momento de la cosecha, recolección o faena. (Ej.: activos biológicos de ciclos plurianuales).</p>	

*Ejemplos de activos biológicos, sus correspondientes productos agropecuarios y productos resultantes de su procesamiento:* en la NUA se encuentran a continuación de la definición de productos agropecuarios.

### Texto actual RT 22

Ejemplos de activos biológicos, sus correspondientes productos agropecuarios y productos resultantes de su procesamiento:

Activos biológicos	Productos agropecuarios	Productos resultantes del procesamiento tras la cosecha o recolección
Bovinos	Reses faenadas	Hamburguesas, chacinados
Ovinos	Lana	Hilo de lana
Árboles de una plantación forestal	Árboles talados	Troncos, maderas
Ganado lechero	Leche	Quesos
Porcinos	Reses sacrificadas	Salchichas, jamones curados
Plantas de algodón	Algodón cosechado	Hilo de algodón, vestidos
Caña de azúcar	Caña cortada	Azúcar
Plantas de tabaco	Hojas recolectadas	Tabaco curado
Plantas Productoras de té	Hojas recolectadas	Té
Plantas Productoras Viñedos	Uvas vendimiadas	Vino
Plantas Productoras frutales	Fruta recolectada	Fruta procesada
Sementera de trigo	Trigo Cosechado	Harina
Plantas Productoras Olivo	Aceitunas recolectadas	Aceite de oliva

### RT 54 (Cap. 10)

Ejemplos de activos biológicos, productos agropecuarios y productos resultantes de su procesamiento:

Activos biológicos	Productos agropecuarios	Productos resultantes del procesamiento tras la cosecha o recolección
Bovinos	Reses faenadas	Hamburguesas, chacinados
Árboles de una plantación forestal	Árboles talados	Troncos, maderas
Porcinos	Reses sacrificadas	Salchichas, jamones curados
Caña de azúcar	Caña cortada	Azúcar
Sementera de trigo	Trigo cosechado	Harina

Ejemplos de activos biológicos utilizados como factor de producción en el curso normal de las operaciones, productos agropecuarios y productos resultantes de su procesamiento:

Activos biológicos utilizados como factor de producción en el curso normal de las operaciones	Productos agropecuarios	Productos resultantes del procesamiento tras la cosecha o recolección
Ovinos	Lana	Hilo de lana
Plantas de algodón	Algodón cosechado	Hilo de algodón, vestidos
Plantas de tabaco	Hojas recolectadas	Tabaco curado
Plantas Productoras de té	Hojas recolectadas	Té
Plantas productoras: viñedos	Uvas vendimiadas	Vino
Plantas productoras: frutales	Fruta recolectada	Fruta procesada
Plantas productoras: olivo	Aceitunas recolectadas	Aceite de oliva

### Notas:

(1) Contadora pública. Administradora agropecuaria. *Coach* ontológico profesional y facilitadora profesional. Posgrado en Normas Contables Internacionales (UBA). Estudios finalizados: maestría en Tributación (UBA). Se desempeña como profesional en empresas del sector agropecuario. Autora de publicaciones en revistas especializadas, coautora del libro "Contabilidad agropecuaria", ERREPAR

(2) Muchiut, Viviana M.; Rudi, Enrique R.: "Contabilidad agropecuaria", 1ª ed., ERREPAR, 2020, pág. 48